

AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION 1248 DEL 19 DE SEPTIEMBRE 2023 “Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente “

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANÓNIMO, de la **Resolución 1248 del 19 de septiembre del 2023**, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo **RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN**, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.mintrabajo.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día **19/10/2023**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día **26/10/2023**, después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo



MINISTERIO DEL TRABAJO

Radicación: 05EE2023740800100002302 de 2023-03-01

Querellante: ANONIMO

Querellado: SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

ID: 15095425

RESOLUCIÓN No. 1248 (19 SEPTIEMBRE DE 2023)

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, 2292 del 28 de junio de 2022 y

ANTECEDENTES

- 1) Mediante el número de radicado bajo el número 2302 del 01 de marzo de 2023 de manera **ANONIMA**, se presentó **Querella** en contra de la empresa **SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, relacionada con el PRESUNTOS HECHOS RELACIONADOS CON LA VIOLACION DE LA JORNADA MAXIMA LABORAL Y CON EL NO CUMPLIMIENTO DE LA NIVELACION SALARIAL.
- 2) Mediante **Auto comisorio 0585 del 24 de marzo de 2023** emanado del coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, se dispuso a adelantar averiguación preliminar a la empresa **SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, por la presunta violación de las normas de derecho del trabajo individual, para lo que se procedió a **COMISIONAR** al inspector de trabajo y seguridad social, **Dr. RAFEL DE LA HOZ BELTRAN** para asumir el conocimiento de la querella; quien en el marco de sus funciones y competencias establecidas en la resolución 2292 del 28 de junio del 2022, podrá ejercer rol coactivo para adelantar y decidir la averiguación preliminar.
- 3) Por medio de **auto 0586 de 24 de marzo de 2023**, por el cual se avoca conocimiento de una actuación administrativa, se inicia la averiguación preliminar y se decretan pruebas en contra de la empresa **SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** por medio del citado auto, se dispuso además el decreto de pruebas, comisionándose al Inspector de Trabajo **RAFEL DE LA HOZ BELTRAN** para la respectiva instrucción.
- 4) Con oficios con números de radicación **3547** de 27 de marzo de 2023 y **3515** de 27 de marzo de 2023, se comunicó a los interesados sobre la aludida apertura de averiguación preliminar.

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- 5) Mediante oficio con numero de radicación **8329** del 05 de julio de 2023 se procede a comunicar nuevamente a la empresa **SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** el contenido del auto **0586**, el cual se comunico por medio de correo electrónico certificado.
- 6) Mediante oficio con numero de radicación **1310** del 29 de agosto de 2023, se procede a comunicar a la empresa y que en virtud de no haberse pronunciado respecto a la última comunicación del 06 de julio de 2023 con numero de radicación **8329** donde se dio apertura de averiguación preliminar, el despacho consideró necesario decretar una inspección ocular en las instalaciones de la empresa el día 06 de septiembre de 2023 en horas de la mañana , con el animo de verificar las conductas y presuntas violaciones de normas laborales enunciadas en la querrela, el cual fue notificado por medio de la auxiliar administrativo YURANIS CASTIBLANCO, mediante correo electrónico certificado.
- 7) con oficio del 11 de agosto de 2023 con radicación **8900** del 11 de agosto de 2023, el cual va dirigido a la Dr. SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO, con referencia al requerimiento de acción de inspección general, en el cual manifiesta el representante legal JAVIER ANTONIO RUIZ GALVIS que la empresa investigada SUTHERLAND BLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. no cuenta con empleados a cargo en Colombia , por tal motivo no cuentan con información de seguridad social integral, parafiscales y demás aspectos en materia laboral que se requieran. Además, manifiesta que todos sus empleados se encuentran vinculados laboralmente bajo la razón social **SGS Colombia Holding SAS**, la cual ha sido objeto de visitas e inspecciones recientes por parte del ministerio de trabajo y seguridad social, siendo la ultima de ella practicada por la **Dr. KEYSI FLORIAN** el 08 de mayo del año en curso y además anexaron acamara de comercio el cual sen encuentra en el expediente de este despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes por parte de la empresa para demostrar que cambio de razón social y que sus trabajadores se encuentran vinculados con contrato de trabajo en una empresa diferente a la querellada ,procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar adelantada a la sociedad SUTHERLAND BLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. se circunscribe a la posible PRESUNTOS HECHOS RELACIONADOS CON LA VIOLACION DE LA JORNADA MAXIMA LABORAL Y CON EL NO CUMPLIMIENTO DE LA NIVELACION SALARIAL.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las pruebas aportadas, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa averiguada SUTHERLAND BLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S., en virtud que la empresa no tiene trabajadores a su cargo, de acuerdo a la información suministrada por el funcionario HELBERT NOVOA MENDOZA adscrito a la Dirección de Inspección, vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, en la que manifiesta que el empleador SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S NIT 900373501-3, no se encontraron registros de aportes al SSS en la base pila, por lo que se concluye que la empresa en mención haya incumplido o vulnerado las normas de derecho del trabajo individual, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

En razón a las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo y fundamentados en la competencia por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a SUTHERLAND BLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. (NIT. 900373501), domiciliada en la CL 77 # 68-11, P2 OF. 408, de Barranquilla, ante la inexistencia de méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio por una posible violación las normas de derecho del trabajo individual.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse méritos para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a SUTHERLAND BLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- Al gerente de SUTHERLAND BLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. (NIT. 900373501), domiciliada en la CL 77 # 68-11, P2 OF. 408, de Barranquilla correo electrónico: baq_finance_all@sutherlandglobal.com

ARTÍCULO 5º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 6º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 19 días de septiembre del 2023



RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control